



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No 2355/2013

La Paz, 11 de Septiembre de 2013

### VISTOS

La solicitud presentada por el Sr. Sergio Ramiro Mancilla Tellería, con Cédula de Identidad No. 585752 Or., en calidad de Representante Legal de la empresa **"DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO" – SUCURSAL TACNA**, a través de la cual solicitó autorización para Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV, a ser ubicada en la Av. Tacna Calle Oblitas y Lira de la ciudad de Oruro; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el *Reglamento*.

### CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del *Reglamento* establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, en este sentido el Informe Técnico GNV 030 DCD 1196/2013, de fecha 16 de Mayo de 2013, concluye que el proyecto de construcción de la Estación de Servicio de GNV cumple con los requisitos técnicos establecidos en el *Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV*, aprobado por DS 27956, para cuyo efecto adjunta la carpeta, planos y la planilla de inspección inicial, recomendando la aprobación de la solicitud para la construcción de la estación de servicio de GNV.

Que, el Informe Legal DJ 0981/2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del *Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV*, recomendando emitir la Resolución Administrativa autorizando a la empresa empresa **"DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO" – SUCURSAL TACNA**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV.

### CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales



Agencia Nacional

se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y demás disposiciones sectoriales.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **"DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO" – SUCURSAL TACNA**, representada por Sergio Ramiro Mancilla Tellería, con Cédula de Identidad No. 585752 Or., la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Av. Tacna Calle Oblitas y Lira de la ciudad de Oruro.

**SEGUNDO.-** Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa **"DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO" – SUCURSAL TACNA**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de Ciento Cuarenta y Cuatro (144) días calendario, contabilizados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del *Reglamento*.

**CUARTO.-** La empresa **"DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO" – SUCURSAL TACNA**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**QUINTO.-** La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

**SEXTO.-** La empresa **"DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO" – SUCURSAL TACNA**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** El inicio de las operaciones de la empresa **"DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO" – SUCURSAL TACNA**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

**OCTAVO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**NOVENO.-** La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.



**DÉCIMO.-** La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

*[Handwritten signature]*  
Ing. Luis Alvarado Rueda  
asesor jurídico



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra G. Leyton Vela  
DIRECTORA JURIDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

